

**NORMAS URBANÍSTICAS.**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

**CAPÍTULO I. NATURALEZA, ÁMBITO, EFECTOS, VIGENCIA, CONTENIDO Y REFERENCIAS AL PLAN GENERAL.**

**Artículo 1. Naturaleza y Ámbito.**

1. El presente Plan tiene la consideración de Plan Especial de Reforma Interior, con el contenido y alcance previsto en el Reglamento de Planeamiento vigente y en el Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena y las afecciones derivadas de estar incluido su ámbito en el declarado Conjunto Histórico.
2. El ámbito del P.E.R.I. CA-4 es el previsto en el P.G.O.U. de Cartagena, con la única excepción de incluir también el tramo más cercano de la calle Gisbert a la Muralla de Carlos III, modificación que se produjo ya en la redacción del documento por el equipo del arquitecto Torres Nadal, que fuera aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Cartagena en 1.996.

**Artículo 2. Efectos.**

La aprobación definitiva del presente Plan Especial de Reforma Interior CA-4 le confiere los siguientes efectos:

- Ejecutividad del Planeamiento, una vez publicada su aprobación definitiva.
- Declaración de utilidad pública de las obras a realizar en las unidades de ejecución previstas por el sistema de expropiación, y la necesidad de ocupar los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación.
- Publicidad del Plan, de forma que cualquier persona podrá en todo momento consultarlo e informarse en el Ayuntamiento.



- Obligatoriedad de su cumplimiento, tanto para los particulares como para la Administración.
- No obstante la obligatoriedad de la observancia del Plan, si no hubiesen de dificultar su ejecución, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

### **Artículo 3. Vigencia.**

1. El Plan Especial tendrá vigencia indefinida, a partir de la publicación de su aprobación definitiva.
2. Deberá ser revisado si se producen los siguientes supuestos:
  - a) Cuando se revise el P.G. y así se determine en el mismo.
  - b) Si la modificación del régimen normativo o la aparición de circunstancias concretas obliga a una reconsideración tal de sus determinaciones que imponga alteraciones sustanciales del mismo.
3. Deberá ser objeto de revisión cada cuatro años contados desde el primer año posterior a su aprobación, siempre que se haya producido una desviación en sus previsiones y cuyo reajuste no fuese posible mediante una modificación puntual del Plan.
4. El presente P.E.R.I. podrá ser modificado en las circunstancias y según lo dictado en la legislación urbanística vigente.
5. Cualquier modificación requerirá en todo caso de un estudio justificativo de la necesidad de la misma y de su incidencia sobre sus determinaciones, ajustándose a lo establecido en el Art. 161 del Reglamento de Planeamiento.

### **Artículo 4. Contenido.**

El Plan Especial de Reforma Interior C.A-4-Universidad, de Cartagena está compuesto por los siguientes documentos:

Memoria Informativa (Mayo-95).

Planos de Información (Mayo-95).



Documentación Complementaria (Diciembre-99).

Memoria Justificativa (Diciembre-99).

Planos de Ordenación (Diciembre-99).

Normas Urbanísticas y Catálogo (Diciembre-99).

Programa de Actuación y Estudio Económico (Diciembre-99).

#### **Artículo 5. Terminología.**

Los términos y definiciones que estas Ordenanzas utilizan tiene el sentido que el Plan General establece.

#### **Artículo 6. Referencia al Plan General.**

Para todo aquello que no queda regulado por estas Normas Urbanísticas, se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena.



**CAPÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.****Artículo 7. Contenido del Derecho de Propiedad.**

1. La totalidad del suelo ordenado en este Plan Especial de Reforma Interior (CA-4 Universidad), está clasificado por el P.G.O.U., a los efectos de régimen jurídico, como suelo urbano.
2. Las facultades, derechos y deberes de los propietarios del suelo, serán con carácter general las establecidas por el Plan General y la legislación vigente y, con carácter particular las derivadas de lo determinado para cada manzana o uso concreto por estas Normas Urbanísticas.

**Artículo 8. Sistemas Generales y Locales.**

1. Por el destino urbanístico de parte del suelo comprendido en el P.E.R.I. CA-4, se califica suelo como sistema general, de acuerdo a las determinaciones del P.G.O.U., con las siguientes denominaciones:
  - Sistema de Espacios Libres: Cerro de Despeñaperros, Zona Peatonal adyacente a la Muralla.
  - Sistema Educativo: Hospital de Marina y Cuartel de Antiguones.
  - Sistema Servicios Públicos, Administrativo: Oficina de Turismo.
2. El resto de los Sistemas incluidos en el ámbito del P.E.R.I. tendrán la consideración de Locales.
3. Las Normas Urbanísticas de los citados sistemas están las establecidas por el P.G.O.U. y en el presente P.E.R.I. CA-4.



## TÍTULO II. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.

### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES DE DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN.

#### Artículo 9. Fases del Desarrollo del Plan.

Una vez finalizada la formulación y aprobación del P.E.R.I. CA-4, para la ejecución de las actuaciones urbanísticas previstas se cubrirán las fases siguientes:

1. Fase de gestión:

Organización administrativa, expedientes de expropiación y cesiones de suelo al Ayuntamiento, y contribución de costes.

2. Fase de ejecución:

Empezando por las obras de urbanización y terminando por las de edificación.

3. Fase de ocupación y uso:

Ocupación, mantenimiento y conservación de la edificación y de la urbanización.



## **Artículo 10. Instrumentos de Gestión.**

### **1. Denominaciones.**

La ejecución de planeamiento urbanístico se realizará por Fases mediante Unidades de Actuación, desarrollando las Áreas de Intervención que para cada subámbito, Residencial, Académico y Despeñaperros, se delimitan en la correspondiente documentación gráfica y se describen en el Programa de Actuación y Estudio Económico.

### **2. Delimitación de Áreas de Intervención.**

Como ya hemos señalado, en la correspondiente documentación gráfica y en el Programa de Actuación, se delimitan y describen las diferentes Áreas de Intervención para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del presente P.E.R.I.

Asimismo, y para la ordenación y ejecución de la denominada "Plaza de las Culturas", en el subámbito Académico, se ha delimitado la correspondiente Área de Intervención.

### **3. Sistema de Actuación.**

El sistema de actuación previsto es el de Expropiación.

La expropiación se aplicará por Unidades de Actuación completas o Áreas de Intervención, y comprenderá todos los bienes y derechos comprendidos en las mismas.

La delimitación definitiva de las Unidades de Actuación o Áreas de Intervención deberá ir acompañada de una relación de propietarios y de una descripción de los bienes o derechos afectados, redactadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

No obstante, podrán excluirse de este régimen aquellas zonas que en el desarrollo del Plan y por sus características no requieran ser expropiadas.

## **Artículo 11. Instrumentos de Ejecución.**

### **1. Clases de Instrumentos.**

Para determinar las condiciones a través de las cuales se lleva a cabo la ejecución del Plan, se redactarán Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obras, con los que se culmina la última fase del desarrollo urbano.



No obstante, para la ejecución de la Unidad de Actuación denominada "Plaza de las Culturas" será necesaria la previa realización del correspondiente Estudio de Detalle.

## 2. Estudios de Detalle.

Únicamente será obligatorio su previa redacción para la ejecución de la Unidad de Actuación, denominada "Plaza de las Culturas".

No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir, en función de las características particulares que concurren en cada manzana, la redacción de un Estudio de Detalle que ordene la edificación a construir, conforme a lo determinado en las correspondientes Normas Particulares.

## 3. Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización establecerán las obras correspondientes a la ejecución del viario, espacios libres y parques y redes de infraestructuras.

El contenido de los diferentes Proyectos se ajustará a lo dictado al efecto por el P.G.O.U. de Cartagena, y en estas Normas Urbanísticas.

## 4. Proyectos de Obras.

Son aquellos que tienen por finalidad la ejecución de las obras a realizar tanto en urbanización como en edificación. Para su redacción se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, en el P.G.O.U y en estas Normas Urbanísticas.

De especial relevancia resulta la redacción del o de los proyectos correspondientes para la ejecución de las edificaciones universitarias asentadas en los significativos espacios que conforman la futura "Plaza de las Culturas", para los que se exigirá, una vez realizado el Estudio de Detalle correspondiente, la configuración de una maqueta de las edificaciones proyectadas y del entorno próximo, con el propósito de valorar del modo más fehaciente las repercusiones arquitectónico-urbanísticas de la obra a llevar a cabo.

## 5. Proyecto de Ordenación.

En la Unidad de Actuación "Plaza de las Culturas" y previo al Proyecto de Urbanización se realizará, como ya hemos señalado, el correspondiente Estudio de Detalle cuyo contenido será el de Proyecto de Ordenación Integral de acuerdo con los criterios expuestos en el apartado correspondiente de la Memoria Justificativa y a lo dictado en estas Normas Urbanísticas.

---

FEBRERO 2.000. ANULA ANTERIORES



## 6. Estudio Arqueológico previo.

En todo el ámbito del presente P.E.R.I. y previamente a cualquier actuación, será necesario efectuar catas e informes con el fin de constatar la existencia de restos arqueológicos y su importancia, determinando, así mismo, las acciones a desarrollar en base a su, en su caso, a la necesidad de conservación y puesta en valor.

Para la Unidad de Actuación denominada "Plaza de las Culturas", además será necesario determinar las Condiciones Particulares de actuación.

La filosofía subyacente respecto a la conservación de Valores Arqueológicos es la de incorporarlos al nuevo desarrollo universitario-urbano de modo que se integren armónicamente dentro del mismo, como elementos activos en su configuración espacial, cultural y funcional.



---

FEBRERO 2.000. ANULA ANTERIORES

## **CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN.**

### **Artículo 12. Obras de Urbanización.**

1. Para la definición técnica de las obras de acondicionamiento del Suelo, en ejecución de las determinaciones del P.E.R.I. CA-4 y del planeamiento que lo desarrolle, se formularán los correspondientes Proyectos de Urbanización.
2. Su contenido y documentación, así como las condiciones y requisitos en el caso de iniciativa particular, se ajustarán a lo determinado en el R.P. (Art.141) y a lo establecido en el P.G. vigente y en el Título III de estas Normas.
3. Los costes de urbanización de las actuaciones urbanísticas programadas, de acuerdo con el sistema de ejecución establecido, serán sufragadas por la administración actuante en cada caso.
4. La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, correrán a cargo del Ayuntamiento, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas.
5. En todo caso, las obras de urbanización se realizarán de forma y con los materiales adecuados al carácter ambiental y en su caso monumental de cada uno de los subámbitos que se comprenden en el presente P.E.R.I. CA-4, prohibiéndose en todo caso las conducciones vistas o aéreas, debiendo preverse su canalización bajo tierra.
6. En las zonas peatonales se deberá realizar una pavimentación que puede soportar un tráfico rodado circunstancial.
7. En las obras de urbanización a realizar en el ámbito del P.E.R.I. deberá tenerse en cuenta la posible demanda, de un mayor número de conducciones para futuras instalaciones, con el fin de evitar en lo posible nuevas intervenciones.

### **Artículo 13. Ambiente y Mobiliario Urbano.**

Será objetivo de este P.E.R.I. la recuperación del ambiente urbano tradicional para lo cual el mobiliario urbano (papeleras, jardineras, bancos, módulos de información, etc.), deberán realizarse con un criterio unitario e integradas en el carácter ambiental o en su caso monumental del entorno, en los términos y con las condiciones establecidas en el Art.21.



## **CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.**

### **Artículo 14. Normas de Aplicación.**

Se estará a lo dispuesto en las Normas y Ordenanzas actualmente vigentes en todo lo que no contradigan a las contenidas en la presente Documentación.

### **Artículo 15. Ornato e Instalaciones.**

#### **1. Obligación de Conservar.**

Los propietarios de edificaciones deberán mantener las mismas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato según lo determinado en la legislación vigente.

#### **2. Medianerías y Paramentos.**

Será obligatorio, en todo el ámbito del P.E.R.I. el tratamiento como fachada de las medianerías y paramentos que queden al descubierto en los edificios de nueva planta.

#### **3. Instalaciones.**

a) Todas las instalaciones a realizar en los edificios formarán parte del Proyecto global de construcción.

b) Las instalaciones de los edificios, tanto de Saneamiento, como de Agua, Electricidad, Telefonía, Gas, o cualquier otra, no se ejecutarán nunca vistas por fachada del edificio. Quedan excluidas de este artículo las bajantes de pluviales.

c) En general, todas las instalaciones urbanas se realizarán de forma subterránea y serán debidamente indicadas, tanto en planos como por señales o registros sobre el pavimento.

En este caso se obliga a la empresa suministradora a realizar una reparación completa del pavimento, comprendiendo ésta, paños enteros de la composición decorativa del mismo, o bien si se van a acometer a corto plazo obras de urbanización se deberán realizar éstos y aquellas conjuntamente.



4. Antenas.

Únicamente se autoriza la instalación de una antena de TV y otra de Radio por edificio, entendiéndose por tal, aquél que dispone de portal común de acceso. Las antenas parabólicas se colocarán en la zona de la cubierta que sea menor su impacto visual.



## **CAPÍTULO IV. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO EXTERIOR URBANO.**

### **Artículo 16. Intervenciones en el espacio exterior.**

El ámbito de las presentes Normas contenidas en este Capítulo comprende:

1. Todos los espacios libres no ocupados por la edificación, así como los elementos, arquitectónicos o no, que los delimitan, cierran y definen.
2. Las obras de urbanización y edificación responderán a las características compositivas de la edificación existente y del espacio urbano, con criterio integrador.

En las intervenciones en el entorno de elementos protegidos, se considerará de forma preferente el tratamiento armonioso del conjunto, prohibiéndose la alteración en su ámbito de percepción visual y todo ello sin perjuicio de las condiciones específicas de protección que sean de aplicación.

3. Las intervenciones de carácter accesorio o provisional, como el vallado de obras o el cierre de locales en tanto no se ocupan para un uso específico, se realizará de manera que no incidan negativamente en el ambiente urbano, armonizando convenientemente con su entorno, y estarán sometidas a las mismas obligaciones de conservación que el resto de la edificación, todo ello sin perjuicio de las condiciones de seguridad, señalización o de ocupación del espacio público que les sean exigibles.
4. Las intervenciones sobre las vías y espacios públicos, adoptarán las medidas necesarias para suprimir los obstáculos o barreras arquitectónicas, facilitando el tránsito y la utilización del área por las personas de edad avanzada o que padecen minusvalías físicas o sensoriales, de acuerdo con la normativa Europea, Estatal o Autonómica vigente en la materia.

### **Artículo 17. Rótulos.**

1. Quedan prohibidos los rótulos perpendiculares a fachadas con excepción de los banderines o banderolas realizados a la manera tradicional (longitud máxima del vuelo 0,80 m., superficie máxima 0,36 m<sup>2</sup> y altura mínima de 2,50 m). Sólo se admitirán los paralelos a la misma a situar en la planta baja del edificio, salvo cuando éste sea objeto de una protección específica que lo prohíba.



Los señalados banderines o banderolas, podrán ser iluminados pero no luminosos.

2. Los rótulos paralelos a fachadas que se sitúen sobre macizos de obra, estarán realizados con letra suelta y no superarán los 0,30 m. de lado, pudiendo el Ayuntamiento autorizar la utilización de rótulos transparentes con letras impresas, cuando se garantice que con su aplicación no se desfigura la composición de las fachadas ni se merma su calidad.

En ningún caso los rótulos podrán cubrir los huecos de la edificación, excepto en planta baja de uso comercial, en la que se admitirán dentro de los huecos definidos en el proyecto de edificación, siempre que no los superen en ningún sentido, ni supongan actuación constructiva sobre sus límites, ni desfiguren sus proporciones o carácter.

#### **Artículo 18. Marquesinas y Toldos.**

1. En el ámbito del P.E.R.I. se prohíben las marquesinas autorizándose únicamente los toldos o pequeños voladizos de protección, de materiales ligeros, ya sean fijos o móviles, realizándose en todo caso de forma que por su diseño y por los materiales empleados y color se integran en el carácter ambiental del área.
2. En ningún caso su vuelo será superior a 60 cm.

#### **Artículo 19. Bajos y Locales Comerciales.**

1. El tratamiento de las plantas bajas deberá responder a las propuestas compositivas del resto del edificio, debiendo quedar establecido en forma clara y precisa en el correspondiente proyecto de edificación.

#### **Artículo 20. Publicidad Exterior.**

1. Queda prohibida la instalación de soportes publicitarios en los paramentos, cubiertas y muros de las edificaciones, cualquiera que fuese su estado, así como en los espacios exteriores vinculados a ellas, o en los cierres permanentes de los mismos.
2. Podrán instalarse soportes publicitarios en los terrenos sin edificar y en las obras en ejecución.



3. En cualquier caso, estarán sometidos a la correspondiente autorización municipal, que será denegada cuando suponga un impacto negativo sobre la escena urbano o el patrimonio protegido.

#### **Artículo 21. Instalaciones en el espacio exterior.**

1. Toda instalación o elemento mobiliario urbano que se implante en el espacio público, tanto los de titularidad pública como los colocados por particulares, estarán sometidos a la previa autorización municipal.
2. Corresponde a la Administración Municipal establecer las condiciones que deben cumplir los distintos elementos, controlando su coordinación y adecuación al entorno y evitando la ocupación intensiva del espacio y la intromisión sobre elementos singulares de la escena urbana.



## CAPÍTULO V. NORMAS GENERALES DEL RÉGIMEN DE USOS.

### Artículo 22. Aplicación de las Condiciones de Uso del Plan General.

La consideración del ámbito del P.E.R.I. como un sector integrado en el conjunto de la ciudad, hace coherente el empleo de la regulación general de usos del suelo que se determina en el P.G. vigente, a la cual nos remitimos en todo lo no establecido en este Capítulo, con excepción de las modificaciones que aquí se dictan.

### Artículo 23. Residencial.

Se determina como Uso Global el: Residencial, y como

#### Usos Pormenorizados:

1. **Vivienda Colectiva:** La agrupada horizontal o verticalmente con acceso a las viviendas desde espacios comunes que actúan como elemento de relación entre el espacio interior de las viviendas y la vía pública o espacio libre exterior y/o elementos o servicios comunes.
2. **Residencial Comunitaria/hotelero:** Le corresponde con el alojamiento de personas no vinculadas familiarmente (preferentemente vinculado al uso universitario: Residencia de estudiantes).

### Artículo 24. Dotacional.

Se determina como Uso Global el: Dotacional, y como

#### Usos Pormenorizados:

##### 1. Equipamientos:

- 1.1. **Educativo Cultural:** Se incluyen en él, el conjunto de espacios o locales destinados a actividades formativas o de enseñanza en todos sus grados o especialidades, tanto oficiales como particulares, incluyéndose actividades



socio-culturales o de relación como centros de asociaciones, agrupaciones, ... etc.

Se autorizan en Categorías 1ª, 2ª y 3ª (Centros de Enseñanza de más de 50 alumnos y Centros Culturales o de investigación, museos, bibliotecas, asociaciones) en Situaciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

Expresamente se incluyen en este Uso Pormenorizado el Universitario, en todas sus modalidades y situaciones.

- 1.2. **Sanitario-Asistencial:** Corresponde a instalaciones destinadas a la prestación médico quirúrgicos o asistencial, con o sin alojamiento, incluyéndose los servicios que se ejercen a animales.

Se autorizan únicamente la Categoría 2ª (Clínicas de Urgencia y Ambulatorios), en Situaciones 1, 2 y 3 (en edificio destinado a vivienda en planta baja, en edificio de otros usos en planta baja o en edificios independientes).

- 1.3. **Deportivo:** Comprende los edificios o instalaciones acondicionadas para la práctica y enseñanza de los ejercicios corporales organizados.

Únicamente se autorizan al servicio de usos Educativos-Culturales en edificio con este tipo de uso.

- 1.4. **Espectáculos:** Comprende los locales o espacios destinados a la representación, interpretación o exhibición al público de tipo teatral musical, cinematográfico, etc.

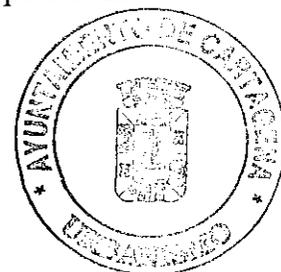
Se autorizan en las Categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª (hasta 250, de 251 a 500, de 501 a 1.500 y de más de 1.500 espectadores, respectivamente). En Situaciones 1, 2, 3 y 4 (en edificios de vivienda en planta baja o inferior a la baja, en edificios de otro uso distinto al de vivienda, en edificios independientes o al aire libre).

- 1.5. **Religioso:** Se incluyen únicamente los locales destinados al culto público.

Se autorizan en su Categoría 1ª (Capillas), en Situaciones 1, 2 y 3 (en edificios de viviendas en planta baja, en edificios de otros usos y en edificio exclusivo).

- 1.6. **Reunión y Recreo:** Comprende los locales y espacios destinados al público para el desarrollo de la vida de relación y el recreo como casinos, bingos, salas de fiestas, cafés, bares, tabernas y restaurantes, kioscos y terrazas.

Se autorizan sólo el tipo de cafés, bares, tabernas y restaurantes, kioscos y terrazas en Categorías 1ª, 2ª y 4ª (hasta 500 m<sup>2</sup> y al aire libre), en Situaciones 1, 2, 3 y 4 (en edificios de viviendas en planta baja, en edificios con otro uso distinto al de vivienda, en edificios independientes o en espacios libres de edificación).



## 2. Espacios Libres.

Comprende la utilización de los espacios libres o zonas verdes destinadas fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería cuyo objeto es garantizar la salubridad y el reposo, proteger zonas o instalaciones y obtener mejoras en las condiciones ambientales.

Se consideran únicamente los siguientes Tipos: **Parques Públicos y Zonas Verdes, Jardines Públicos y Áreas Peatonales y Jardines Privados** resultantes de haber agotado la superficie edificable de las parcelas.

En todo caso, los espacios libres de carácter público admiten edificaciones referentes al uso de reunión y cultural.

## 3. Transporte.

Se incluyen los usos destinados de garaje y servicios de automóviles y aparcamientos públicos.

Se autorizan los Tipos:

3.1. **Garajes y servicio del automóvil**, en Categorías 1ª y 2ª (con superficie menor de 600 m<sup>2</sup>), en Situación 1 y 3 (anejos a vivienda o subterráneo, como aparcamiento del propio edificio o en planta baja o sótano, en edificio con uso distinto a vivienda).

3.2. **Aparcamiento de Uso Público**, en Categorías 1ª y 2ª (en el subsuelo de vías públicas o espacios libres, así como en el subsuelo de parques y jardines públicos y, en superficie situadas perimetralmente a las vías o con áreas especiales al margen de las mismas).

## 4. Infraestructuras.

Se estará a lo que se determina en el P.G. vigente.

## 5. Servicios Públicos.

Se corresponde con la actividad ligada al servicio de la comunidad, administración, defensa y protección, que presta la administración bien directamente o a través de intermediario.

Se autorizan en Clase a): **Administración y Servicios Urbanos**, y Clase b): **Protección y Defensa**.



## **Artículo 25. Productivo.**

Se determina como Uso Global: el Productivo, y como

### Usos Pormenorizados:

#### 1. Oficinas.

Se incluyen los edificios o locales en los que se desarrollen actividades administrativas o burocráticas, de carácter público o privado, las de actividades bancarias, las que con carácter análogo pertenecen a empresas privadas y las que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase.

Se autorizan en Categorías 1ª, 2ª y 3ª (Despachos Profesionales y menos de 200 m<sup>2</sup>, menos de 500 m<sup>2</sup> y edificios de oficinas de más de 500 m<sup>2</sup>), en Situaciones 1, 2, 3 y 4 (anexo a vivienda, en planta baja y de piso de edificios destinados a vivienda, en edificios de otros usos distintos del de vivienda y en edificios independientes).

#### 2. Comercio.

Es el uso que corresponde a los locales destinados a compra-venta al por menor de mercancías de acuerdo con la clasificación nacional de actividades económicas.

Se autorizan en Categorías 1ª, 2ª y 3ª (sin limitación de superficie pero restringiendo el uso a planta baja), en Situación 1 (en planta baja y piso inferior de edificio de viviendas).

#### 3. Industria.

Es el correspondiente a establecimientos destinados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de materias primas, así como su preparación para su posterior transformación incluso envasado, transporte, manipulación y distribución.

Se autorizan en Categoría 1ª (pequeñas industrias sin molestias para la vivienda de menos de 200 m<sup>2</sup> y de potencia C.V. inferior a 0,5 en cada uno de sus motores), en Situación 1 (en planta baja en edificios destinados a vivienda).



## **CAPÍTULO VI. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.**

### **Artículo 26. Condiciones Generales.**

1. Estas condiciones tienen por objeto la protección y conservación de la riqueza arqueológica en el ámbito del P.E.R.I. CA-4, para su debida explotación y puesta en valor, trabajos imprescindibles para un mejor conocimiento histórico del rico pasado de la ciudad. Dada la imposibilidad de una determinación exhaustiva de los restos arqueológicos hasta su definitivo descubrimiento, lo previsto en estas Normas Urbanísticas para la situación y calificación de las áreas de interés señaladas no debe considerarse inmutable sino, por el contrario, abierto a posibles ampliaciones y correcciones conforme avance la investigación y vayan aflorando los restos arqueológicos.
2. Previo a la realización de obras de edificación o urbanización, será preceptiva la realización de catas arqueológicas en todo el ámbito, debiendo en base a su resultado elaborarse el preceptivo informe que determine tanto la existencia de restos como su valor y las acciones a tomar para su protección y puesta en valor.  
  
En todo caso las catas serán obligatorias, no siendo de aplicación la excepción de la construcción de losa armada como sistema de cimentación.
3. El preceptivo informe a que se hace referencia en el punto anterior deberá ser encargado por la administración actuante u órgano de gestión, constituido al efecto previamente al desarrollo y ejecución de cada intervención concreta, cuyo contenido servirá de base a dicho desarrollo y ejecución.
4. En todo caso y en lo que no entre en contradicción con estas Normas se estará a lo que se determina en relación con la protección del patrimonio arqueológico en el P.G.O.U. vigente.

### **Artículo 27. Definición de áreas de Interés Arqueológico.**

#### **A. ÁREAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL.**

Son zonas en las que existe documentación histórica o arqueológica que avala la importancia de los restos del subsuelo, como son el Anfiteatro Romano y los Asentamientos prerromanos de la actual Plaza del Hospital.



## B. ÁREA DE PROTECCIÓN PREVENTIVA.

Comprende el área no incluida en el punto anterior (Protección Integral) y que completa el ámbito del P.E.R.I. CA-4.

## C. HALLAZGOS CASUALES.

### **Artículo 28. Normas para la ejecución de obras.**

#### A. ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA INTEGRAL.

El Estudio de Detalle obligado para la ejecución de la Unidad de Actuación denominada "Plaza de las Culturas", ámbito en el que se localizan las Áreas de Protección Integral anteriormente señaladas, deberá contener el informe arqueológico que determine las acciones a desarrollar para la Conservación y puesta en valor de los restos existentes.

#### B. ÁREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA.

1. Con anterioridad a las obras que supongan remoción del terreno y antes de conceder licencia de obras en estas áreas, se llevarán a cabo una serie de sondeos arqueológicos que permitan valorar el Patrimonio Arqueológico del área afectada.

2. Si los sondeos y/o seguimiento arqueológico finalizan sin hallazgos de importancia, continuarán las obras previstas; en el caso contrario, se llevará a cabo una excavación arqueológica, pudiéndose conservar "in situ" y con las debidas garantías de protección aquellas estructuras de especial interés.

3. La excavación e informe arqueológico serán dirigidos y suscritos por un técnico competente que cuente con la debida autorización administrativa. El permiso de excavación seguirá trámite de urgencia.

#### C. HALLAZGOS CASUALES.

Con carácter general, ante cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico, éste será comunicado a la Administración competente en materia arqueológica, siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en los Arts. 43 y 44 del Título V de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

---

FEBRERO 2.000. ANULADO ANTERIORES



### TÍTULO III. NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES.

#### CAPÍTULO I. NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL.

##### Artículo 29. Aplicación de Normas Particulares de Zona del Plan General.

En el ámbito del P.E.R.I. CA-4, UNIVERSIDAD y para todos aquellos aspectos no regulados por estas Normas, se estará a lo que determinen las correspondientes del P.G. vigente.

##### Artículo 30. Subámbitos de Actuación y Normas Urbanísticas Particulares de Zona.

En el ámbito del presente P.E.R.I. se han delimitado para su regulación Tres Subámbitos de Actuación, siendo de aplicación en cada una de ellas las correspondientes Normas Urbanísticas Particulares de Zona, según el siguiente cuadro:

SUBÁMBITOS DE ACTUACIÓN	NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES							
	Cc2	E.U.	E.L.	R.V.	C.P.	P.O.I.	E.C.	E.G.
RESIDENCIAL	*	*	*	*	*			*
ACADÉMICA		*	*	*	*	*		
DESPEÑAPERROS		*	*	*	*		*	

Cc2: CASCO ANTIGUO GRADO 2. RESIDENCIAL COLECTIVO.  
EU: EQUIPAMIENTO UNIVERSITARIO.  
E.L: ESPACIO LIBRE.  
R.V: RED VIARIA.  
C.P: CONDICIONES DE PROTECCIÓN.  
P.O.I: PROYECTO DE ORDENACIÓN INTEGRAL.  
E.C: EQUIPAMIENTO CULTURAL  
E.G: EQUIPAMIENTO GENÉRICO



## **Artículo 31. Normas Urbanísticas Particulares de Zona en el Subámbito de Actuación Residencial.**

En el Subámbito de Actuación Residencial (S.R) se determinan las siguientes Normas Urbanísticas Particulares de Zona.

### **S.R.1. ZONA Cc2: CASCO ANTIGUO. GRADO 2.**

#### **1. Definición.**

Se determinan como tal, las manzanas o parte de ellas señaladas como Cc2 en el correspondiente Plano de Ordenación y en las que serán de aplicación las siguientes determinaciones.

#### **2. Tipo de Edificación.**

Se autoriza únicamente el tipo de edificación en manzana formada por las alineaciones que expresamente se determinan.

#### **3. Condiciones de Volumen.**

Será de aplicación lo determinado en el P.G.O.U. para la Norma Particular Cc2 y lo siguiente:

- a) Alineaciones y Rasantes: En general se mantendrán las existentes o las que expresamente se modifican, quedando en todo caso determinadas en la correspondiente documentación gráfica.

La alineación debe considerarse como de edificación, quedando prohibidos los retranqueos desde la expresamente señalada.

- b) Altura máxima de la edificación: Será la que expresamente se determina para cada manzana en el correspondiente Plano de Ordenación.

Se prohíbe expresamente la construcción de trasteros sobre las cubiertas, autorizándose las cajas de escalera y/o ascensores, con la condición de retranquearse un mínimo de 3,00 m. con respecto al plano de fachada.

#### **4. Condiciones de Uso.**

Se estará para cada uno de los usos autorizados a lo que expresamente se determina en el P.G.O.U. y en el Capítulo V del Título III de estas Normas (Normas Generales del Régimen de Usos).

FEBRERO 2.000. ANULACIÓN DE LAS NORMATIVAS ANTERIORES



Se autorizan los siguientes Usos (Característicos y Compatibles) en sus correspondientes Tipos, Categorías y Situaciones.

Se prohíben todos los demás.

#### 4.1. Uso Característico: Residencial.

1. Vivienda colectiva.
2. Residencial Comunitario/Hotelero.

#### 4.2. Usos Compatibles.

##### 4.2.1. Dotacional.

1. Universitario (Educativo-Cultural): en todas sus Categorías y Situaciones.
2. Sanitario Asistencial: Categoría 2ª y Situaciones 1, 2 y 3.
3. Espectáculos: Categorías 1ª y 2ª y Situaciones 1 y 3.
4. Religioso: Categoría 1ª en Situación 1.
5. Reunión y Recreo: Categoría 1ª y 2ª en Situación 1.
6. Espacios Libres: Tipo Jardín Privado.
7. Transporte: Garajes y Servicios del automóvil en Categoría 1ª y 2ª, en Situación 1.  
Aparcamientos de Uso Público en Categoría 1ª.
8. Servicios Públicos: Se autoriza en sus Clases 1 y 2.

##### 4.2.2. Productivo.

1. Oficinas: Categoría 1ª, en Situaciones 1 y 2.
2. Comercio: Categorías 1ª, 2ª y 3ª, en Situación 1.
3. Industria: Categoría 1ª, en Situación 1.



## 5. Condiciones Higiénicas.

Se estará a lo que se determina en el P.G.O.U. vigente para las Normas Particulares Cc2.

## 6. Condiciones Estéticas.

Se estará a lo que se determina en el P.G.O.U. para la Norma Particular Cc2 y a lo siguiente:

### a) Parcelario y Composición de Fachadas:

Independientemente de la ordenación final de cada manzana, se deberá en cada tramo de calle acusar en la fachada correspondiente el ritmo de los frentes a calle del parcelario tradicional.

A tal fin, podrá recurrirse al empleo de herramientas compositivas, tales como el cambio cromático o de texturas.

Asimismo, se permitirá agrupar fincas interiormente, proyectando al exterior el parcelario. En dicha operación, se propiciará la manifestación de la fragmentación heredada del catastro antiguo, evitando igualar cornisas, siendo recomendable que la diferencia mínima entre dos consecutivas sea de 50 cm.

- b) Con respecto a los materiales de acabado se sugiere como posible recurso compositivo el empleo de los tonos cromáticos inspirados en la civilización romana, es decir, Almagra (óxido de hierro), Ocre y Añil. Además de estos tres principales, también aparece el violáceo (tono berenjena) y el verde. Es frecuente recercar con una franja blanca los huecos de la fachadas. Los paramentos revestidos de estos colores deberán mezclarse aleatoriamente, de modo que el resultado sea un conjunto variado y heterogéneo; en sierra, se deberá tender a un acabado continuo con variedad cromática.

La citada sugerencia de inspiración heredable de la cultura cromática romana se refiere básicamente al tejido interno del subámbito Residencial del P.E.R.I. CA-4. En el frente a la C/ San Diego, deberá prevalecer, a la hora de elegir el color en los acabados de fachada, la homogeneidad con las edificaciones en el ámbito de dicho eje urbano, especialmente en el entorno de la Plaza de la Merced, y en la proximidad de los edificios históricos más representativos (como, por ejemplo, el Palacio Aguirre).

- c) La edificación se terminará preferentemente a base de cubierta plana o terraza, autorizándose asimismo la cubierta inclinada.

FEBRERO 2.000. ANEJA ANTERIORES



- d) Se prohíben las persianas enrollables con guías, autorizándose únicamente las contraventanas mallorquinas o enrollables de madera, tipo "alicantina".
- e) La composición en planta baja responderá a la del resto de la fachada debiendo incluirse en el correspondiente proyecto de ejecución.
- f) El acabado de las fachadas se realizará a base de los siguientes materiales: revestimientos continuos, monocapas y pinturas o aplacados de piedra. Se prohíbe expresamente el ladrillo cara vista, el cotegran y los revestimientos cerámicos.
- g) Los huecos serán de proporción vertical (ancho/alto: 1/2), prevaleciendo en todo caso el macizo sobre el hueco.
- h) Se prohíben los vuelos cerrados autorizándose únicamente los miradores y los balcones en las siguientes condiciones:

Balcones: Longitud máxima: 2 m.  
Vuelo máximo: 50 cm.  
Canto máximo: 15 cm.  
Cerrajería metálica.

Miradores: Ancho máximo: 2,5 m. salvo soluciones en esquina, en las que podrá alcanzar los 4,0 m., limitándose así mismo en este caso a 2,50 m. el ancho máximo correspondiente a cada una de las fachadas convergentes.  
Longitud máxima de miradores: <30 % total de cada fachada.

## S.R.2. ZONA EU1: EQUIPAMIENTO UNIVERSITARIO.

### 1. Definición.

Se determinan como tal las manzanas, o parte de ellas, señaladas como EU en el correspondiente Plano de Ordenación y en las que serán de aplicación las siguientes determinaciones.

### 2. Tipo de Edificación.

Se autoriza únicamente el tipo de edificación en manzana formada por las alineaciones que expresamente se determinan, con la excepción que se señala en el punto 5 de esta Norma.

### 3. Condiciones de Volumen.

Será de aplicación lo determinado en el P.G.O.U. para la Norma Particular Cc2 y lo siguiente:

#### a) Alineaciones y Rasantes.

En general se mantendrán las existentes o las que expresamente se modifican, quedando en todo caso determinadas en la correspondiente documentación gráfica, con la excepción que se señala en el punto 5 de esta Norma.

#### b) Altura Máxima de la Edificación.

Será la que expresamente se determina para cada manzana en el correspondiente Plano de Ordenación.

### 4. Condiciones de Uso.

Se estará para cada Uso autorizado a lo que expresamente se determina en el P.G.O.U. y en el Capítulo V del Título II de estas Normas (Normas Generales del Régimen de Usos).

Se autorizan los siguientes Usos (Característicos y Compatibles), en sus correspondientes Tipos, Categorías y Situaciones.

Se prohíben todos los demás.



4.1. Uso Característico: Universitario (Educativo-Cultural) en todas sus Categorías y Situaciones.

4.2. Usos Compatibles:

4.2.1. Dotacional.

1. Educativo-Cultural: en todas sus Categorías y Situaciones.
2. Religioso: Únicamente al servicio del Equipamiento Docente, en edificio exclusivo de este uso.
3. Centros de Reunión y Recreo: Únicamente al servicio del Equipamiento Docente, en edificio exclusivo de este uso.
4. Espectáculos: Únicamente al servicio del Equipamiento Docente, en edificio exclusivo de este uso.
5. Transporte: Tipo Garajes y Servicio del Automóvil en Categorías 1ª y 2ª, Situación 3.
6. Espacios Libres: Tipo Jardín Privado.
7. Servicios Públicos: Clase 1, para actividades vinculadas a la U.P.C.T.

4.2.2. Productivo.

1. Oficinas: Categoría 3ª, Situación 4, para actividades vinculadas a la U.P.C.T.

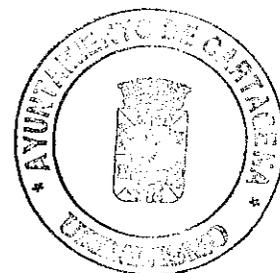
5. Condiciones Higiénicas.

Se estará a lo que se determina en el P.G.O.U. para la Norma Particular Cc2.

6. Condiciones Estéticas.

Independientemente del obligado complemento del resto de las condiciones de esta área de Ordenanza, los edificios a construir en su ámbito no estarán condicionados ni en su composición ni en los materiales de acabado.

En todo caso, las fachadas de las tres manzanas con frente a la futura "Plaza de las Culturas", deberán diseñarse observando como criterio prioritario la homogeneidad de su imagen arquitectónica.



## 7. Condiciones de Gestión y Ejecución.

Se autoriza, y siempre que se justifique, modificar las condiciones de la alineación de edificación señaladas para cada manzana en este tipo de uso, para lo cual será preceptivo la redacción del correspondiente Estudio de Detalle.

## 8. Condición Especial.

En relación con la ejecución de la Unidad de Actuación A.I.EU-5, incluida en el ámbito de esta Zona, será obligado la redacción de un Estudio de Detalle previo a cualquier acción edificatoria, observándose como criterio de diseño fundamental el de adaptar la cubierta plana y variable del nuevo equipamiento al espacio libre situado a su espalda Este, de modo que las citadas áreas de cubierta del edificio se conviertan en superficies aterrazadas y peatonales que enlacen a los diversos niveles que proceda con el mencionado espacio libre. Como resultado de todo ello el número de alturas de este nuevo equipamiento universitario será variable, no siendo obligado agotar toda la edificabilidad máxima asignada.



---

FEBRERO 2.000. ANULA ANTERIORES

### S.R.3. ZONA EL1: ESPACIOS LIBRES.

#### 1. Definición.

Serán las áreas que como Sistema Local de Espacios Libres se determinan en la correspondiente documentación gráfica y en las que serán de aplicación las siguientes determinaciones:

#### 2. Tipo de Edificación.

Serán para las autorizadas los que se determinan en el punto 2 siguiente.

#### 3. Condiciones de Volumen.

Será de aplicación lo determinado en el P.G.O.U. para el Uso correspondiente a Espacios Libres y lo siguiente:

Para la presente Zona: Espacios Libres (E.L.) no se determina aprovechamiento urbanístico por estar prohibido cualquier tipo de edificación, excepto pequeños quioscos de servicio a dicho uso, grupos escultóricos, pérgolas, elementos decorativos, consolidación y valoración de ruina, etc., de acuerdo con los parámetros del P.G.O.U.

En el Espacio Libre acodalado entre las calles Ángel - Alto, se permitirá en consecuencia la implantación de pequeños equipamientos genéricos (EG), de carácter indistintamente público o privado, tales como cafeterías, restaurantes, locales sociales, servicios al estudiante, copisterías, establecimientos de utilización de "Internet", etc. La ejecución de estas pequeñas piezas debe venir precedida de un proyecto específico de obra. El número total de ellas, a ubicar en el descrito Espacio Libre, no podrá ser superior a cuatro unidades. Su ubicación concreta dentro del mismo será preferentemente periférica, dejando la zona central libre para diseñar el desarrollo del ascenso peatonal. Metafóricamente, el diseño del mismo tratará de recordar al ascenso de los Propíleos, hasta alcanzar la "Acrópolis" académica, sita en la futura "Plaza de las Culturas". En dicho diseño podrán incorporarse tanto los posibles restos arqueológicos como las huellas -debidamente tratadas en su silueta en planta-, del antiguo parcelario.

Dichas construcciones tendrán una altura máxima de 1 planta (una), y un fondo máximo edificable de 6 m. (seis), si bien no se determina la dimensión (altura) de dicha planta, por posibilitarse de este modo una solución volumétrica y estructural original, moderna, permeable visualmente y respetuosa con la importancia del espacio libre central.

---

FEBRERO 2.000. ANEJO ANTERIORES



La solución definitiva deberá garantizar la absoluta estabilidad de la fachada semiexenta a afianzar; para ello, podrán emplearse recursos constructivo-tecnológicos de imagen ligera pero sobrada resistencia y longevidad estructural, cuya presencia no merme de un modo rotundo la percepción visual y libre de obstáculos del espacio abierto entre las calles Alto-Ángel.

La propuesta deberá resolverse en términos de un volumen lo más sencillo posible con una morfología en planta de esencia rectangular de manera que recuerde la huella del parcelario preexistente, debiendo contar en todo caso el proyecto definitivo con la aprobación del Ayuntamiento de Cartagena.

Una de las posibles fachadas a mantener es la actualmente catalogada, correspondiente al nº 144, en la calle del Ángel.

#### 4. Condiciones de Uso.

Se estará para cada Uso autorizado a lo que expresamente se determina en el P.G.O.U. y en el Capítulo V del Título II de estas Normas (Normas Generales del Régimen de Usos).

Se autorizan los siguientes Usos (Característicos y Compatibles), en sus Tipos, Categorías y Situaciones.

Se prohíben todas las demás.

4.1. Uso Característico: Espacio Libre: en sus Tipos Parques Públicos y Zonas Verdes, Jardines Públicos y Áreas Peatonales.

4.2. Uso Compatible:

1. Transporte: Tipo Aparcamiento de Uso Público en Categoría 1ª.

#### 5. Condiciones Estéticas.

Los equipamientos genéricos descritos y demás elementos decorativos que puedan autorizarse, se realizarán en base a un diseño previo, autorizado por el Ayuntamiento de Cartagena.

#### 6. Condición Especial.

En el subsuelo del ámbito, que expresamente se señala en la correspondiente documentación gráfica, se autoriza la construcción de Aparcamientos Subterráneos en desarrollo del correspondiente proyecto.

FEBRERO 2.000. ANULACIÓN ANTERIORES



#### S.R.4. ZONA RV1: RED VIARIA.

##### 1. Definición.

Se considera como tal y con la condición de Sistema Local, la que expresamente se señala en la correspondiente documentación gráfica.

##### 2. Condiciones de Volumen.

No se determinan condiciones de volumen, prohibiéndose en la presente Zona todo tipo de edificación.

##### 3. Condiciones de Uso.

Para la Zona Red Viaria (R.V.) se determinan los siguientes tipos, en función de su Uso Característico: Red Viaria.

Tipo I. Red Viaria Rodada.

Tipo II. Red Viaria Peatonal.

Cada uno de los tipos de vías se señala expresamente en la correspondiente documentación gráfica.

##### 4. Condiciones de Urbanización.

a.- Tipo I. Red Viaria Rodada.

Este tipo de vía y a pesar de su obligado diseño para soportar un tráfico rodado, si bien preferentemente de transporte público y de residentes, deberá realizarse con aceras en el mismo plano que la calzada (con bordillos sin resaltar o bien sin éstos), remarcando tanto en su diseño como en los materiales empleados el carácter sensible del área.

b.- Tipo II. Red Viaria Peatonal.

En este tipo de vía se prohíbe el tráfico rodado, autorizándose únicamente el paso de vehículos de residentes, el circunstancial de carga y descarga y el de seguridad (ambulancias, bomberos, policía).



Asimismo, y a pesar de tener que soportar un tráfico rodado circunstancial deberá realizarse con aceras en el mismo plano que la calzada (con bordillos sin resaltar, o bien sin éstos), remarcando tanto en su diseño como en los materiales empleados el carácter sensible del área y su Tipo (Preferentemente Peatonal).

#### 5. Condición Especial.

En las determinadas modificaciones de las alineaciones existentes (calles Ángel-Alto-Linterna, San Crispín y Don Matías), la urbanización de la superficie retranqueada reflejará, mediante los oportunos recursos de diseño, su superficie y materiales, la huella de la primitiva alineación, diferenciándola del vial que la contornea.



## S.R.5. ZONA E.G. EQUIPAMIENTO GENÉRICO.

### 1. Definición.

Se determina como tal la manzana señalada como E.G. en el correspondiente Plano de Ordenación y en la que será de aplicación las siguientes determinaciones.

### 2. Tipo de Edificación.

Se autoriza únicamente el tipo de edificación en manzana formada por las alineaciones que expresamente se determinan.

### 3. Condiciones de Volumen.

Será de aplicación lo determinado en el P.G.O.U. para la Norma Particular Cc2 y lo siguiente:

- a) **Alineaciones y Rasantes:** En general se mantendrán las existentes o las que expresamente se modifican, quedando en todo caso determinadas en la correspondiente documentación gráfica.  
La alineación debe considerarse como de edificación, quedando prohibidos los retranqueos desde la expresamente señalada.
- b) **Altura máxima de la edificación:** Será la que expresamente se determina para cada manzana en el correspondiente Plano de Ordenación.  
Se prohíbe expresamente la construcción de trasteros sobre las cubiertas, autorizándose las cajas de escalera y/o ascensores, con la condición de retranquearse un mínimo de 3,00 m. con respecto al plano de fachada.

### 4. Condiciones de Uso.

Se estará para cada uno de los usos autorizados a lo que expresamente se determina en el P.G.O.U. y en el Capítulo V del Título III de estas Normas (Normas Generales del Régimen de Usos).

Se autorizan los siguientes Usos (Característicos y Compatibles), en sus correspondientes Tipos, Categorías y Situaciones.

#### 4.1. Uso Característico.

1. Sanitario Asistencial.
2. Reunión y Recreo.



## 4.2. Usos Compatibles.

### 4.2.1. Dotacional.

1. Educativo-Cultural.
2. Religioso. Categoría 1ª en Situación 1.
3. Transporte: Garajes y Servicios del automóvil en Categoría 1ª y 2ª en Situación 1.  
Aparcamiento de Uso Público en Categoría 1ª.
4. Servicios Públicos en sus Clases 1 y 2.

## 5. Condiciones Higiénicas.

Se estará a lo que se determina en el P.G.O.U. vigente para las Normas Particulares Cc2.

## 6. Condiciones Estéticas.

Se estará a lo que se determina en el P.G.O.U. para la Norma Particular Cc2 y a lo siguiente:

### a) Parcelario y Composición de Fachadas:

Independientemente de la ordenación final de cada manzana, se deberá en cada tramo de calle acusar en la fachada correspondiente el ritmo de los frentes a calle del parcelario tradicional.

A tal fin, podrá recurrirse al empleo de herramientas compositivas, tales como el cambio cromático o de texturas.

Asimismo, se permitirá agrupar fincas interiormente, proyectando al exterior el parcelario. En dicha operación, se propiciará la manifestación de la fragmentación heredada del catastro antiguo, evitando igualar cornisas, siendo recomendable que la diferencia mínima entre dos consecutivas sea de 50 cm.

- b) Con respecto a los materiales de acabado se sugiere como posible recurso compositivo el empleo de los tonos cromáticos inspirados en la civilización romana, es decir, Almagra (óxido de hierro), Ocre y Añil. Además de estos tres principales, también aparece el violáceo (tono berenjena) y el verde. Es frecuente recercar con una franja blanca los huecos de la fachadas. Los paramentos revestidos de estos colores deberán mezclarse aleatoriamente, de modo que el resultado sea un conjunto variado y heterogéneo; en sierra, se deberá tender a un acabado continuo con variedad cromática.

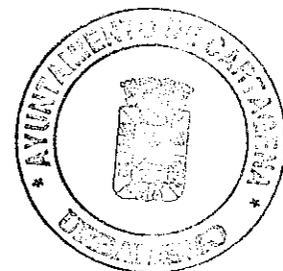


La citada sugerencia de inspiración heredable de la cultura cromática romana se refiere básicamente al tejido interno del subámbito Residencial del P.E.R.I. CA-4. En el frente a la C/ San Diego, deberá prevalecer, a la hora de elegir el color en los acabados de fachada, la homogeneidad con las edificaciones en el ámbito de dicho eje urbano, especialmente en el entorno de la Plaza de la Merced, y en la proximidad de los edificios históricos más representativos (como, por ejemplo, el Palacio Aguirre).

- c) La edificación se terminará preferentemente a base de cubierta plana o terraza, autorizándose asimismo la cubierta inclinada.
- d) Se prohíben las persianas enrollables con guías, autorizándose únicamente las contraventanas mallorquinas o enrollables de madera, tipo "alicantina".
- e) La composición en planta baja responderá a la del resto de la fachada debiendo incluirse en el correspondiente proyecto de ejecución.
- f) El acabado de las fachadas se realizará a base de los siguientes materiales: revestimientos continuos, monocapas y pinturas o aplacados de piedra. Se prohíbe expresamente el ladrillo cara vista, el cotegran y los revestimientos cerámicos.
- g) Los huecos serán de proporción vertical (ancho/alto: 1/2), prevaleciendo en todo caso el macizo sobre el hueco.
- h) Se prohíben los vuelos cerrados autorizándose únicamente los miradores y los balcones en las siguientes condiciones:

Balcones: Longitud máxima: 2 m.  
Vuelo máximo: 50 cm.  
Canto máximo: 15 cm.  
Cerrajería metálica.

Miradores: Ancho máximo: 2,5 m. salvo soluciones en esquina, en las que podrá alcanzar los 4,0 m., limitándose así mismo en este caso a 2,50 m. el ancho máximo correspondiente a cada una de las fachadas convergentes.  
Longitud máxima de miradores: <30 % total de cada fachada.



---

FEBRERO 2.000. ANULA ANTERIORES

## S.R.6. CONDICIONES DE PROTECCIÓN. (CP1)

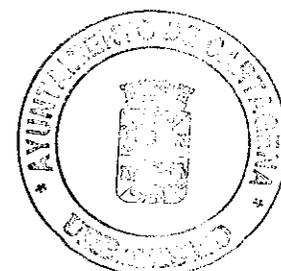
### 1. Protección del Patrimonio Arquitectónico.

En el Subámbito de Actuación Residencial y para los edificios catalogados (y como tal así señalados en la correspondiente documentación gráfica), serán de aplicación las Condiciones de Protección que en base a su grado se determinan en el P.G.O.U. y que a continuación se transcriben:

"Grado P.- Con el grafismo P se indican aquellos edificios que tienen un carácter ambiental dentro de la trama urbana y cuya sustitución deberá hacerse cuando se justifican la no viabilidad económica de su conservación. Su sustitución implicará la conservación del carácter de su entorno (art.21.3>Ley 16/85). Para ello, en el Proyecto de demolición se adjuntarán los planos necesarios y memoria, que definan la futura fachada a construir, pudiéndose exigir en ciertos casos un estudio de impacto en el entorno."

### 2. Protección del Patrimonio Arqueológico.

Se estará a las Condiciones Generales de Protección del Patrimonio Arqueológico que se determina en estas Normas.



## **Artículo 32. Normas Urbanísticas Particulares de Zona en el Subámbito de Actuación Académica.**

En el Subámbito de Actuación Académica (S.A) se determinan las siguientes Normas Urbanísticas Particulares de Zona.

### **S.A.1. ZONA EU2: EQUIPAMIENTO UNIVERSITARIO.**

#### **1. Definición.**

Se determina la que, como Sistema General de Equipamiento Educativo, expresamente se señala en la correspondiente documentación gráfica en el Subámbito de Actuación Académica, comprendiendo los edificios existentes del Hospital de Marina, y el Cuartel de Antiguones.

#### **2. Tipo de Edificación.**

Por tratarse de edificios catalogados deberán mantenerse sus condiciones de volumen y composición en base a su grado de protección según el P.G. vigente.

#### **3. Condiciones de Volumen.**

Por tratarse de edificios protegidos, se consideran agotadas sus posibilidades de aprovechamiento, autorizándose únicamente obras de Restauración, Consolidación, Rehabilitación y Adaptación.

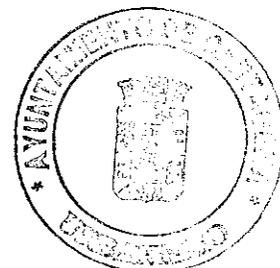
Se estima que la posible implantación de construcciones anexas al Cuartel de Antiguones, en situación de sótano o semisótano (frente a la futura "Plaza de las Culturas"), no consumirá edificabilidad alguna.

#### **4. Condiciones de Uso.**

Se estará, para cada uso autorizado, a lo que expresamente se determina en el P.G.O.U. y en el Capítulo V del Título II de estas Normas (Normas Generales del Régimen de Usos).

Se autorizan los siguientes Usos (Característicos y Compatibles) en sus correspondientes Tipos, Categorías y Situaciones.

Prohibidos todos los demás.



4.1. Uso Característico: Universitario (Educativo-Cultural) en todas sus Categorías y Situaciones.

4.2. Usos Compatibles:

4.2.1. Dotacional.

1. Educativo-Cultural: en todas sus Categorías y Situaciones.
2. Religioso: Únicamente al servicio del Equipamiento Docente, en edificio exclusivo de este uso.
3. Centros de Reunión y Recreo: Únicamente al servicio del Equipamiento Docente, en edificio exclusivo de este uso.
4. Espectáculos: Únicamente al servicio del Equipamiento Docente, en edificio exclusivo de este uso.
5. Transporte: Tipo Garajes y Servicio del Automóvil en Categorías 1ª y 2ª, Situación 3.
6. Espacios Libres: Tipo Jardín Privado.

5. Condiciones Estéticas.

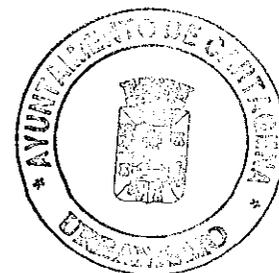
Por tratarse de edificios Protegidos, no podrán variarse las condiciones de estructura y composición.

6. Condiciones Higiénicas.

Se estará a lo que se determina en el P.G.O.U. para la Norma Particular Cc2.

7. Condiciones de Ejecución.

En el edificio del Cuartel de Antiguones será necesario realizar el correspondiente Proyecto de Rehabilitación.



## S.A.2. ZONA EL2: ESPACIOS LIBRES.

### 1. Definición.

Serán las áreas que como Sistema General o Local se determinan en la correspondiente documentación gráfica, y en las que serán de aplicación las siguientes determinaciones:

### 2. Tipo de Edificación.

Serán para las autorizadas las que se determinan en el punto 2 siguiente.

### 3. Condiciones de Volumen.

Será de aplicación lo determinado en el P.G.O.U. para el uso correspondiente a Espacios Libres y a lo siguiente:

Para la presente Zona: Espacios Libres (E.L.) no se determina aprovechamiento urbanístico por estar prohibido cualquier tipo de edificación, excepto pequeños quioscos de servicio a dicho uso, grupos escultóricos, pérgolas, elementos decorativos, consolidación y valoración de ruina, etc.

### 4. Condiciones de Uso.

Se estará, para cada uso autorizado a lo que expresamente se determina en el P.G.O.U. y en el Capítulo V del Título II de estas Normas (Normas Generales del Régimen de Usos).

Se autorizan los siguientes Usos (Característicos y Compatibles) en sus Tipos, Categorías y Situaciones.

Prohibidos todos los demás.

4.1. Uso Característico: Espacio Libre, en sus Tipos Parques Públicos, Zonas Verdes, Jardines Públicos y Áreas Peatonales.

### 5. Condiciones Estéticas.

Las construcciones autorizadas y demás elementos decorativos que puedan autorizarse se realizarán en base a un diseño previo y autorizado por el Ayuntamiento de Cartagena.



### S.A.3. ZONA RV2: RED VIARIA

#### 1. Definición.

Se considera como tal la que, como Sistema Local, expresamente se determine en los correspondientes Planos de Ordenación.

#### 2. Condiciones de Volumen.

No se determinan condiciones de volumen, prohibiéndose en la presente Zona todo tipo de edificación.

#### 3. Condiciones de Uso.

Para la Zona Red Viaria (R.V.) se determinan los siguientes tipos en función de su Uso Característico: Red Viaria.

Tipo I. Red Viaria Rodada. (Incluidas las aceras).

#### 4. Condiciones de Urbanización.

Tipo I. Red Viaria Rodada.

Este tipo de vía se deberá emplear en su ejecución materiales que, además de soportar un tráfico rodado, sean los más adecuados a las características del entorno.

Las aceras, por su carácter peatonal, deberán realizarse con el diseño y los materiales de acabado más adecuados al carácter del entorno.



## S.A.4. ZONA P.O.I: PROYECTO DE ORDENACIÓN INTEGRAL .

### 1. Definición.

La presente Zona comprende el ámbito que se señala en la correspondiente documentación gráfica como de "Ordenación Integral" ("Plaza de las Culturas"), la cual deberá realizarse mediante el preceptivo Estudio de Detalle, (Proyecto de Ordenación Integral) previo a cualquier obra urbanizadora o edificatoria.

### 2. Condiciones Especiales.

No se determinan condiciones de volumen, prohibiéndose en la presente Zona todo tipo de edificación.

No obstante, en el preceptivo Estudio de Detalle se determinarán las condiciones de recuperación y ampliación para Usos Globales Dotacionales (Pormenorizados: Educativos-Culturales) de las ruinas del Anfiteatro Romano, las del Anfiteatro de Autopsias y la posible ampliación del Cuartel de Antiguones (en planta sótano y semisótano).

### 3. Condiciones de Uso.

Se estará, para cada uso autorizado, a lo que expresamente se determina en el P.G.O.U. y en el Capítulo V del Título II de estas Normas (Normas Generales del Régimen de Usos).

Se autorizan únicamente los siguientes Usos (Característicos y Compatibles) en sus correspondientes Tipos, Categorías y Situaciones, debiéndose determinar definitivamente cada uno de ellos y su rango en el preceptivo Estudio de Detalle, así como su localización.

#### 3.1. Uso Característico: Universitario (Educativo-Cultural).

#### 3.2. Usos Compatibles:

1. Educativo-Cultural: En todas sus Categorías y Situaciones.
2. Espectáculos: Únicamente vinculados a los usos de equipamiento educativo-culturales.
3. Reunión y Recreo: Únicamente vinculados a los usos de equipamiento educativo-culturales.
4. Espacios Libres: En todos sus tipos.

---

FEBRERO 2.000. ANULA ANTERIORES.



#### 4. Condiciones de Ejecución.

Para la ejecución de la presente Zona se ha delimitado la correspondiente Unidad de Actuación, para cuyo desarrollo será preceptivo la realización de un Estudio de Detalle de su totalidad y del correspondiente Proyecto de Urbanización.

#### 5. Condiciones del Estudio de Detalle.

Como ya hemos señalado el Estudio de Detalle se deberá redactar en base a las siguientes condiciones:

- Su ámbito será el del Área de Intervención determinada.
- El área comprendida en su ámbito tendrá el carácter de Zona Peatonal en la que se integrarán los usos culturales a implantar en el Anfiteatro Romano y en el edificio de Anfiteatro de Autopsias.
- Asimismo, su diseño integrará y valorará el resto de las ruinas arqueológicas existentes (descubiertas o por descubrir) en el área.
- Determinará el proceso de gestión y ejecución del derribo de las edificaciones con frente a la C/ Linterna.
- Incorporará el prediseño de la pasarela peatonal entre la "Plaza de las Culturas" y el Parque Torres; la cual será objeto de un posterior proyecto definitivo (concurso).
- Señalará las condiciones de rehabilitación y uso del Anfiteatro Romano, así como sus posibilidades de ampliación (nueva construcción).
- Señalar las condiciones de rehabilitación y uso del edificio de Anfiteatro de Autopsias.
- Respecto a la intervención en el entorno inmediato del edificio del Hospital de Marina, en particular en sus Fachadas Norte y Oeste, se tendrá como criterios preferentes, aunque no excluyentes, los siguientes:
  - . Eliminación del efecto negativo que actualmente produce el angosto y elevado patio inglés en la zona Norte; en esa línea, una de las posibles soluciones -a confirmar en el diseño del Estudio de Detalle-, sería la supresión de la barrera visual y en términos de comunicación que hoy supone, transformando dicho patio en una ladera inclinada.
  - . Se deberá rediseñar la actual conexión de la calle Gisbert con la parte superior de la Muralla del Mar; una de las intervenciones a tener en cuenta sería la eliminación o remodelación de la prolongación del montículo que separa el Lateral de Poniente del Hospital con la citada calle Gisbert.
- Señalar las condiciones de ampliación en sótano y semisótano del Cuartel de Antiguones.
- Señalar las condiciones de Urbanización y Mobiliario.

#### 6. Condición Previa.

Previamente a la realización del preceptivo Estudio de Detalle deberá contarse con el Estudio Arqueológico (definitivo), el cual deberá determinar la estructura de restos y su importancia.

FEBRERO 2.000. ANULA ANTERIORES



## S.A.5. CONDICIONES DE PROTECCIÓN. CP2.

### 1. Protección del Patrimonio Arquitectónico.

En el Subámbito de Actuación Académica y para los edificios catalogados (y como tal así señalados en la correspondiente documentación gráfica), serán de aplicación las Condiciones de Protección, en base a su grado, se determinan en el P.G.O.U. y que a continuación se describen:

"Grado 1.- Elementos urbanos o arquitectónicos a los que se les dispensa una protección integral, es decir, que habrán de conservarse en su unidad constructiva y en todas sus partes.

El alcance de la conservación integrada o integral es la definida por la Declaración de Amsterdam de 1.975, a tenor del contenido de la disposición Adicional Séptima de la Ley 16/85, es decir la que se basa en:

- a) Un análisis de las texturas, así como de sus características de color, disposición secuencial y demás aspectos que presenten como objetos percibibles sensitivamente.
- b) La asignación de funciones y usos que respetando su carácter, respondan a las condiciones de vida actuales y garanticen, a su vez, su utilización cultural y física.
- c) La utilización de técnicas y métodos de restauración y rehabilitación adecuados, y empleo de tecnologías y materiales nuevos, sólo cuando esté garantizada y autorizada por las instituciones científicas, la adecuación de los mismos, al fin perseguido.
- d) El reconocimiento de que en los bienes culturales, desde los urbanísticos a los arqueológicos, no son equivalentes, ni espacial ni estéticamente, cuando se altere el entorno en su forma o textura, o cuando se incida en ellos descuidadamente.

Grado 2.- Permite pequeñas modificaciones de adaptabilidad a los nuevos usos y costumbres pero siempre conservando sus estructuras fundamentales, distribuciones y configuraciones espaciales."

### 2. Protección del Patrimonio Arqueológico.

Se estará a las Condiciones Generales de Protección del Patrimonio Arqueológico que se determina en estas Normas.



## **Artículo 33. Normas Urbanísticas Particulares de Zona en el Subámbito de Actuación Despeñaperros.**

### **S.D.1. ZONA EL3: ESPACIOS LIBRES.**

#### **1. Definición.**

Se determina como Espacio Libre en la presente Zona, la que como Sistema General, se señala en la correspondiente documentación gráfica.

#### **2. Tipo de Edificación.**

Serán para los autorizados las que se determinan en el punto 2 siguiente.

#### **3. Condiciones de Volumen.**

Será de aplicación lo determinado en el P.G.O.U. para el Uso correspondiente a Espacios Libres y a lo siguiente:

Para la presente Zona: Espacios Libres (E.L.) no se determina aprovechamiento urbanístico por estar prohibido cualquier tipo de edificación.

Excepcionalmente, y según se señala en la documentación gráfica (localización estimada), se autoriza la construcción de un edificio de Uso Universitario, con un máximo de 500 m<sup>2</sup> y 1 planta de altura máxima, según se determina en el apartado S.D.2. siguiente.

#### **4. Condiciones de Uso.**

Se estará para cada Uso Autorizado a lo que expresamente se determina en el P.G.O.U. y en el Capítulo V del Título II de estas Normas (Normas Generales del Régimen de Usos).

Se autorizan los siguientes Usos (Característicos y Compatibles) en sus Tipos, Categorías y Situaciones.

Prohibidos todos los demás.



4.1. Uso Característico: Espacio Libre, en sus Tipos Parques Públicos y Zonas Verdes, Jardines Públicos y Áreas Peatonales.

Excepcionalmente, como ya se ha indicado, se autoriza la construcción de un edificio de Uso Universitario en las condiciones del punto S.D.2. siguiente.

#### 5. Condiciones de Urbanización.

En la urbanización del ámbito de la presente Norma se tendrá en cuenta tanto el carácter de espacio libre en ladera como el tipo, parte y demás características de vegetación tradicional.

Igualmente, se valorará como condicionante morfológico e histórico la presencia de la colina, en cuanto a su componente pétreo y de consistencia rocosa, con el fin de no distorsionar la atractiva imagen que como paisaje cultural ha adquirido a lo largo de los siglos.



## S.D.2. ÁREA DE ORDENANZA EU3: EQUIPAMIENTO UNIVERSITARIO.

### 1. Definición.

En los Planos de Ordenación se determina de forma estimada la localización de un equipamiento universitario para cuya construcción será de aplicación lo siguiente:

### 2. Tipo de Edificación.

El tipo de edificación será aislada a definir en el correspondiente Proyecto.

### 3. Condiciones de Volumen.

La superficie máxima a construir será de 500 m<sup>2</sup>, con una altura máxima de 1 planta y pudiendo hacer transitable su cubierta como terraza de uso público.

### 4. Condiciones de Uso.

Se estará para cada uso autorizado a lo que expresamente se determina en el P.G.O.U. y en el Capítulo V del Título II de estas Normas (Normas Generales del Régimen de Usos).

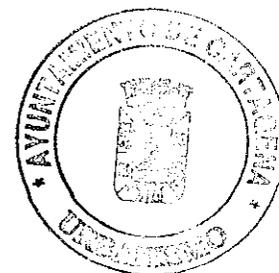
Se autorizan los siguientes Usos (Característicos y Compatibles) en sus correspondientes Tipos, Categorías y Situaciones.

Prohibidos todos los demás.

4.1. Uso Característico: Universitario (Educativo-Cultural), en todas sus Categorías y Situaciones.

#### 4.2. Usos Compatibles:

1. Reunión y Recreo (Cívico): Para los Tipos autorizados (café, bares, tabernas y restaurantes), Categorías 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup>, Situaciones 3 y 4.



## 5. Condiciones Estéticas.

Tanto en su composición como en los materiales, se tendrá en cuenta tanto su ubicación dominante en el Cerro de Despeñaperros como la edificación de su entorno.

En este sentido, se sugiere que predomine el cristal como material de fachada, y que su planta procure amoldarse armónicamente a la morfología de la parte baja de la colina.



### S.D.3. ZONA SP: SERVICIOS PÚBLICOS.

#### 1. Definición.

Se señala como tal el Equipamiento existente (Oficina de Turismo), localizada en el extremo de la muralla de Carlos III junto a la Plaza Bazarreche, en el acceso al ámbito del P.E.R.I. C-A-4 por este límite, (Sistema General, Subsistema Servicios Públicos, Administrativo).

#### 2. Tipo de Edificación.

El existente.

#### 3. Condiciones de Volumen.

Se mantendrán las condiciones volumétricas existentes considerándose agotadas sus posibilidades de edificación.

#### 4. Condiciones de Uso.

Se mantendrá el Uso Característico Servicio Público en su Clase a): Administración y Servicios Urbanos.

#### 5. Condiciones Estéticas.

Se mantendrán las condiciones de composición y materiales de acabado existentes.



#### S.D.4. ZONA RV3: RED VIARIA.

##### 1. Definición.

La Red Viaria (R.V.) como Zona del Subámbito Despeñaperros será la que, como Sistema Local expresamente, se determina en los correspondientes Planos de Ordenación.

##### 2. Condiciones de Volumen.

No se determinan condiciones de volumen, prohibiéndose en la presente Zona todo tipo de edificación.

##### 3. Condiciones de Uso.

Para el Área de Ordenanza Red Viaria (R.V.) se determinan los siguientes tipos en función de su uso preferente:

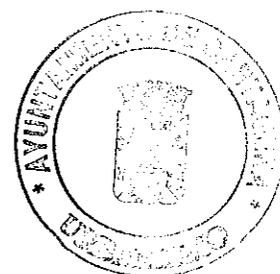
Tipo I. Red Viaria Rodada, (incluidas las aceras).

##### 4. Condiciones de Urbanización.

###### a. Tipo I. Red Viaria Rodada.

Este tipo de vía deberá emplear en su ejecución materiales que, además de soportar un tráfico rodado, sean los más adecuados a las características del entorno.

Las aceras por su carácter peatonal, deberán realizarse con el diseño y los materiales de acabado más adecuados al carácter del entorno.



## S.D.5. ZONA EC: EQUIPAMIENTO CULTURAL.

### 1. Definición.

En los Planos de Ordenación se determina en el ámbito de las ruinas del Fuerte de Despeñaperros y como Sistema Local, la ubicación de un Equipamiento de tipo Cultural, lo que obligará a su recuperación y rehabilitación.

### 2. Tipo de Edificación.

A definir en el preceptivo Proyecto de Rehabilitación en base a cumplir con el objetivo de recuperación y puesta en valor de las ruinas existentes.

### 3. Condiciones de Volumen.

A definir en el preceptivo Proyecto de Rehabilitación en base a cumplir con el objetivo de recuperación y puesta en valor de las ruinas existentes.

### 4. Condiciones de Uso.

Se estará para cada uso autorizado a lo que expresamente se determina en el P.G.O.U. y en el Capítulo V del Título II de estas Normas (Normas Generales del Régimen de Usos).

Se autorizan los siguientes Usos (Característicos y Compatibles) en sus correspondientes Tipos, Categorías y Situaciones.

Prohibidos todos los demás.

4.1. Uso Característico: Educativo-Cultural en todas sus Categorías y Situaciones.

### 5. Condiciones Estéticas.

Tanto en su composición como en los materiales, se tendrá en cuenta tanto su ubicación dominante en el Cerro de Despeñaperros como la edificación de su entorno.

En este sentido, se sugiere que predomine el cristal como material de fachada, y que su planta procure amoldarse armónicamente a la morfología de la parte baja de la colina.



S.D.6. CONDICIONES DE PROTECCIÓN. CP3.

1. Protección del Patrimonio Arquitectónico.

En el Subámbito de Actuación Despeñaperros, y para los edificios catalogados (y como tal así señalados en la correspondiente documentación gráfica), serán de aplicación las Condiciones de Protección en base a su grado que se determinan en el P.G.O.U. y que a continuación se describen:

"Grado 1.- Elementos urbanos o arquitectónicos a los que se les dispensa una protección integral, es decir, que habrán de conservarse en su unidad constructiva y en todas sus partes.

El alcance de la conservación integrada o integral es la definida por la Declaración de Amsterdam de 1.975, a tenor del contenido de la disposición Adicional Séptima de la Ley 16/85, es decir la que se basa en:

- e) Un análisis de las texturas, así como de sus características de color, disposición secuencial y demás aspectos que presenten como objetos percibibles sensitivamente.
- f) La asignación de funciones y usos que respetando su carácter, respondan a las condiciones de vida actuales y garanticen, a su vez, su utilización cultural y física.
- g) La utilización de técnicas y métodos de restauración y rehabilitación adecuados, y empleo de tecnologías y materiales nuevos, sólo cuando esté garantizada y autorizada por las instituciones científicas, la adecuación de los mismos, al fin perseguido.
- h) El reconocimiento de que en los bienes culturales, desde los urbanísticos a los arqueológicos, no son equivalentes, ni espacial ni estéticamente, cuando se altere el entorno en su forma o textura, o cuando se incida en ellos descuidadamente."

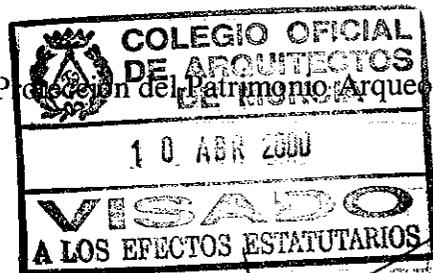
2. Protección del Patrimonio Arquitectónico.

Se estará a las condiciones Generales de Protección del Patrimonio Arqueológico que se determina en estas Normas.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 29 FEB 2008 aprobó **DEFINITIVAMENTE** el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el documento en que se consigna la presente diligencia.  
Cartagena 15 MAYO 2008



El Secretario



*Roberto Campos Calvo - J. Z. W.*

**CATÁLOGO**



